

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, proceso declarativo de la referencia, informándole que la parte demandante en término subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Manizales, 12 de mayo de 2023.

JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 389
Radicado No. 2023-00135

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la subsanación de la demanda, de "*DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES*", promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSE DARIO MORALES GALLEGO en contra del menor S.M.G y los HEREDEROS *INDETERMINADOS* DE LA SEÑORA SANDRA MILENA GIRALDO GARCIA.

Ahora bien, toda vez que la presente demanda se dirige en contra de un menor de edad, y la parte demandante es el representante legal del mismo, se hará necesario nombrarle un curador judicial con el fin de que represente sus intereses en el trámite del presente proceso.

En consecuencia, se nombra para el efecto a la profesional del derecho SANDRA MILENA SANCHÉZ CARVAJAL, a quien se le notificará el nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso a la siguiente Dirección electrónica: Sandra.milesanchez@hotmail.com.

El cargo es de obligatoria aceptación y será desempeñado de forma gratuita como defensor de oficio. Numeral 7 del artículo 48 ibídem. Por Secretaría remítase la comunicación correspondiente.

Comuníquese por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación art. 49 del C.G.P. Ofíciase.

El juzgado aprecia que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio de las partes; y que revisada la demanda y sus anexos la misma fue subsanada y cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, en virtud a lo cual es procedente su admisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de "*DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES*", promovida por el señor JOSE DARIO MORALES GALLEGO en contra de menor S.M.G y los HEREDEROS INTERMINADOS DE LA SEÑORA SANDRA MILENA GIRALDO GARCIA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal, indicado en el artículo 368 y s.s. del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR por intermedio de Curador Ad litem al menor de edad S.M.G del auto que admite la demanda, y correrle traslado dela demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, para lo cual se remitirá oficio notificadorio a la abogada SANDRA MILENA SANCHÉZ CARVAJAL.

CUARTO: NOTIFICAR a los demás HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SANDRA MILENA GIRALDO GARCIA a través de emplazamiento por el mismo termino de (20) días, los cuales una vez transcurridos sin lograr su comparecencia, se procederá con el nombramiento de un curador ad-litem para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

